



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2327-SOT-1078 y PAOT-2015-2368-SOT-933**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 12 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *Solicitud de verificación del bar Legión Americana en uso de suelo, ruido, permisos de operación hasta las 4 horas de la mañana (...) así como impacto vecinal o zonal requerido (...)*" hechos que se ubican en Celaya, número 25, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.-----

Asimismo, en fecha 17 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *a la Legión Americana por incumplimientos a la norma ambiental de ruido y ley de establecimientos mercantiles [sic]. De jueves a sábado hay un antro cuya música es tal alto con sonidos bajos que vibra mi departamento. Los clientes de ese antro al salir gritan tiran basura en la calle (...)Ver uso de suelo (...)*" hechos que se ubican en Celaya, número 25, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 01 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ruido por las actividades desarrolladas en el inmueble ubicado en Celaya, número 25, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, bajo número de expediente PAOT-2014-2327-SOT-1078; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico con fecha de 13 de octubre de 2014. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933**

Asimismo, mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2015, se admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y emisiones sonoras por las actividades que se realizan en calle Celaya, número 25, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, y bajo número de expediente PAOT-2015-2368-SOT-933; por lo que con fundamento en el artículo 96 y 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se acumuló al expediente PAOT-2014-2327-SOT-1078 a fin de evitar duplicidad de actuaciones atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico con fecha de 01 de septiembre de 2015. -----

Mediante Acuerdos de habilitación de horas de fechas 19 de septiembre y 21 de noviembre de 2014 y 23 de septiembre de 2015, se habilitaron los periodos comprendidos entre las 18:00 a las 08:00 de los días siguientes, para llevar a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes. -----

En atención a lo instruido en los numerales SEXTOS de los Acuerdos referidos en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de septiembre de 2014: *"(...) se observa un inmueble (...) que cuenta con 3 niveles de altura, en planta baja se ubica un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, con denominación 'LEGION AMERICAN', al interior se escucha música grabada, por lo que se inicia la medición de emisiones sonoras (...) por otra parte, en la fachada se observan letreros con la siguiente leyenda 'zona habitacional favor de no gritar o permanecer enfrente del edificio' (...)".---*

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de noviembre de 2014: *"(...) en la planta baja del inmueble objeto de denunciarse observa en funcionamiento el establecimiento con giro de Bar, así mismo, se observa la entrada de clientes y una persona que les permite el acceso al lugar; en la fachada se observan dos letreros que refieren "THE AMERICAN LEGION", horarios de operación martes y miércoles 15:00 a 23:00 horas, jueves, viernes y sábado 15:00-01:00, domingo 12:00-17:00 y otro letrero que refiere los datos del INVEA y Delegación Cuauhtémoc. En el toldo se observa que tiene la leyenda de "CELAYA 25" y "LEGION AMERICANA". Desde la vía pública se observa que al interior hay comensales; en un momento fue abierta la puerta y al fondo se observó un área para DJ, varios jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas y respecto al ruido este solo se percibió cuando se abrió la puerta (...)". -----*

Reconocimiento de hechos de fecha 23 de septiembre de 2015: *"(...) se observa que el inmueble objeto de denuncia se encuentra en funcionamiento, al exterior existen personas fumando sobre la vía pública y otras esperando acceder al mismo, (...) cabe señalar que la puerta se encuentra cerrada y no*



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T 5265 0760 ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933

se perciben emisiones sonoras, sin embargo cuando esta es abierta se escucha música grabada que sale del interior, así como el bullicio de los clientes (...)" -----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio número PAOT-300/310-925-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, dirigido al propietario, poseedor, responsable y/u ocupante del establecimiento objeto de denuncia, emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestarse que conforme a Derecho correspondieren respecto a los hechos denunciados, mismo que se notificó en fecha 25 de noviembre de 2014, mediante cédula. Sin respuesta. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (Sistema de Información Geográfica sito: <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvil/>). De la consulta efectuada se constató que al predio ubicado en **Celaya, número 25, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc** de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/15mts/20** (Habitacional, 15 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre); donde el uso de suelo para **restaurantes**, cantinas, **bares**, cervecerías, pulquerías, video bares y **clubes sociales SE ENCUENTRA PROHIBIDO**. -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-5249-2014 de fecha 08 de octubre de 2014). Instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/7493/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, informó que en fecha 21 de octubre de 2014 personal especializado en funciones de verificación, ejecutó la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/3021/2014; por lo que las constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-5248-2014 de fecha 08 de octubre de 2014). Enviar la declaración de apertura del establecimiento mercantil, licencia de funcionamiento y/o Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el establecimiento mercantil de referencia; así también instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. Mediante oficio



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933

DGJYG/2700/2014 JUDEL/1016/201 de fecha 03 de noviembre de 2014, informó que localizó la licencia número 94206 de 17 de diciembre de 1968, así como la constancia de uso de suelo de fecha 16 de octubre de 1989 folio 7890; asimismo, el Subdirector de Verificación y Reglamentos, instruyó llevar a cabo la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil número DC/DGJYG/SVR/OVE/519/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, turnándose copia a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su debido seguimiento; asimismo, anexó la siguiente documentación:

- Orden de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil No. DC/DGJYG/SVR/OVE/519/2014 de fecha 23 de octubre de 2014.
- Acta de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil No. DC/DGJYG/SVR/OVE/519/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, en la que hizo constar:

"(...) se observa un inmueble de planta baja y dos niveles, en donde en la planta baja se observan tres salones con mesas y sillas, así mismo se observa una barra de preparación de bebidas y la cual consta de una exhibición de botellas de alcohol de diversas marcas, también cuenta con un área asignada como cocina, al fondo se observa un área la cual cuenta de una sala y en esta zona se encuentra techada con lámina. En el primer nivel se utilizan los sanitarios y se observa otra oficina y un cuarto para la persona que cuida el inmueble (...) 1. Se observa el giro en planta baja de Restaurante Bar (...) -----

A la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-5250-2014 de fecha 08 de octubre de 2014). Realizar las acciones de inspección en materia de ruido. Mediante oficio SEDEMA/DEVA/CADSUP/4235/2015 de fecha 30 de abril de 2015, informó que emitió resolución administrativa en el expediente DC-287/2014, en el que determinó imponer las sanciones que fueron procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Informes a las personas denunciantes

Mediante oficio PAOT-05-300/310-926-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-2327-SOT-1078, las diligencias practicadas hasta ese momento; mismos que se notificaron mediante correo electrónico en fecha de 14 de octubre de 2014. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/310-4747-2015 de fecha 2 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2368-SOT-933, las diligencias practicadas hasta ese momento; mismos que se notificaron mediante correo electrónico en fecha de 01 de septiembre de 2015. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06700, México, D. F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933**

Otras actuaciones

Mediante el Estudio de Medición de Emisiones Sonoras, folio IT-SOT-180-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014 realizado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, determinó que el establecimiento mercantil denominado "Legión Americana", constituyen una fuente emisora que produce un nivel sonoro de **69.40dB(A)**, por lo que **excede el límite máximo permisible de 62.0 dB (A)** para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. -----

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta vía internet a la página <https://www.facebook.com/legioncondesa?fref=ts> en donde hizo constar la existencia de un establecimiento con giro de Bar y con razón social "Legión Americana", ubicado en calle Celaya, número 25, colonia Hipódromo,. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y emisiones sonoras por las actividades que se realizan en Celaya, número 25, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** vigente establece en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de **orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933**

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento disponen que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos** a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal. -----

El artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.**-----

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia prevé que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos**, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida y 18 de su Reglamento, **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal**, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal; y a partir de la información contenida en su acervo registral, **expedir certificados en materia de usos de suelo.** -----

Por otro lado, el artículo 92 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 fracción III de su Reglamento prevén que el **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido**, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona.-----

Para el caso que nos ocupa, al predio ubicado en **Celaya, número 25, colonia Hipódromo**, Delegación Cuauhtémoc, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc le aplica la zonificación **H/15mts/20** (Habitacional, 15 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre); donde el uso de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06700. México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780. ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933**

suelo para **restaurantes**, cantinas, **bares**, cervecerías, pulquerías, video bares y **clubes sociales SE ENCUENTRA PROHIBIDO.** -----

Sobre el particular, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 19 de septiembre de 2014, constató que en la planta baja del inmueble objeto de denuncia, se encuentra un establecimiento mercantil con razón social "*Legión Americana*", con giro de Restaurante-Bar; por lo que de acuerdo a la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial antes citado, se infieren contravenciones en materia de uso de suelo. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que en fecha 21 de octubre de 2014, ejecutó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/7493/2014. -----

No obstante lo anterior, en fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un último reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, constatando que las actividades del establecimiento continúan presentándose; por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto, concluir el procedimiento administrativo en comento; imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Unidad Administrativa el resultado de su actuación. -----

Establecimiento mercantil

De acuerdo con el artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que un **establecimiento mercantil** es aquel **local ubicado en un inmueble** donde una persona física o moral **desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.** -----

El artículo 2 fracción XVIII de la citada Ley, define que **se entenderá como Permiso** el acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley. Asimismo, la fracción XXI del citado artículo, prevé que se entenderá como **Sistema a aquel programa informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal**, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos; refiriéndose al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933**

La fracción XV del artículo 2 en relación con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establecen la definición legal de **Giro Mercantil como la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo.** Adicionalmente, podrán desarrollar actividades que en términos de dicha Ley sean compatibles al giro mercantil y que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral; teniendo la obligación de ingresar el Aviso correspondiente para este tipo de giros, permitiendo al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

Aunado a lo anterior, la fracción XVI del artículo 35 de la Ley señalada con antelación, dispone que se consideran de **Bajo Impacto a los establecimientos mercantiles no comprendidos en el Título VI (impacto zonal y vecinal), en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.** -----

Por otro lado, en el numeral Séptimo del apartado de Transitorio, establece que los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema, en un plazo de doce meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, trámite que no generará pago alguno de derechos. -----

Para el caso que nos ocupa, en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Legión Americana" con giro de Bar. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que en fecha 24 de octubre realizó la visita número DC/DGJYG/SVR/OVE/519/2014 en materia de establecimiento mercantil al inmueble objeto de denuncia. -----

De lo anterior, es de señalar que en el último reconocimiento de hechos realizado el 25 de septiembre del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que el establecimiento mercantil denominando "Legión Americana" se continua funcionando; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, concluir el procedimiento número DC/DGJYG/SVR/OVE/519/2014; imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría la resolución administrativa emitida al efecto. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933**

Emissiones sonoras (ruido)

El artículo 151 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables** que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución entre otros de ruido.** -----

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006**, establece las condiciones de medición y los límites permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, definiendo para ello, que la fuente emisora es "Aquella fuente fija ubicada en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras". -----

En la citada Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, **establece como límites máximos permisibles de 65.0 dB (A) y 62.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente.** -----

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizados en fecha 19 de septiembre de 2014, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, llevo a cabo la medición de emisiones sonoras en el establecimiento denominado "Legión Americana", el cual **produce un nivel sonoro de 69.40 dB(A), excediendo por 7.4 dB(A) los límites máximos permisibles que es de 62 dB(A) en horario nocturno, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 antes citada.** -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar visita de inspección en materia de ruido, por lo que dicha autoridad, emitió resolución administrativa número DC-287/2014 en la que determinó imponer sanciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933

Es de mencionar que, en el último reconocimiento de hechos realizado en fecha 25 de septiembre de 2015 por personal adscrito a esta unidad administrativa, constató que el establecimiento mercantil objeto de denuncia, continúan presentándose las actividades, emitiendo emisiones al ambiente. -----

Finalmente y como se ha analizado en el apartado "*Desarrollo Urbano (uso de suelo)*", la actividad de Restaurante-Bar **no se encuentra permitida** conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que una vez que se respete la zonificación correspondiente, las emisiones sonoras deberán dejar de presentarse. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en calle **Celaya, número 25, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc**, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc le aplica la zonificación **H/15mts/20** (Habitacional, 15 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre); donde el uso de suelo para **restaurantes**, cantinas, **bares**, cervecerías, pulquerías, video bares y **clubes sociales SE ENCUENTRA PROHIBIDO**. -----
2. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, ejecutó la visita número INVEADF/OV/DUYUS/7493/2014; por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto, concluir el procedimiento de visita de verificación y en su caso, imponer las sanciones procedentes; enviando el resultado de su actuación a esta unidad administrativa. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentó visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/519/2014 en materia de establecimiento mercantil, por lo que corresponde a dicha Dirección General, concluir el procedimiento de verificación, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; y enviar copia a esta Entidad de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
4. Durante el primer reconocimiento de hechos se constató un establecimiento mercantil con giro de Restaurante Bar con razón social "Legión Americana", el cual emite emisiones sonoras que rebasaba los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot@mx

T. 5265 0780 ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-2327-SOT-1078
Y acumulado PAOT-2015-2368-SOT-933

5. El establecimiento mercantil denominando "Legión Americana", produce un nivel sonoro de 69.340dB(A), rebasa en 7.4 dB(A) los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas. -----
6. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió resolución administrativa con número de expediente DC-287/2014, al establecimiento objeto de denuncia, en la cual determinó imponer sanciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REM/G/IGP/MAZA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 México D.F.
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13011

